



Riohacha D.T.C., 10 de agosto de 2022

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                      |
| DEMANDANTE: | BANCO AV. VILLAS S.A           |
| DEMANDADO:  | EVA ISABEL ARIZA LOPEZ         |
| RADICACIÓN: | 44-001-41-89-002-2020-00309-00 |

#### AUTO INTERLOCUTORIO

BANCO AV. VILLAS S.A actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora EVA ISABEL ARIZA LOPEZ, para obtener el pago de la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$9.992.541) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2275937 de fecha 21 de junio de 2017, el cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré No. 2275937 de fecha 21 de junio de 2017, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de la entidad bancaria demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, la entidad ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha 30 de octubre de 2020.

Mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2020, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. La demandada EVA ISABEL ARIZA LOPEZ, fue notificada personalmente del mencionado proveído mediante envío realizado por la apoderada de la parte demandante a la dirección física que fue previamente informada por la abogada a este despacho judicial el 19 de agosto de 2021, tal como consta en la copia cotejada de la empresa de servicios de mensajería REDEX de fecha 24 de agosto de 2021, notificación que fue recibida, así mismo se llevó a cabo la notificación por aviso a la ejecutada conforme la certificación cotejada por la misma empresa de mensajería de fecha 25 de noviembre de 2021. Cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la Litis se pronunciara al respecto y propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira

#### RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha 24 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en



derecho la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$499.627,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd77fa3eacde7ed3707b02cc7bdad222800d94355e9e5d5f395ece103b7996e**

Documento generado en 10/08/2022 01:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>